



Trabajo final de grado
Carrera de Abogacía

Manuscrito científico

**ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN
CÓRDOBA: LA CREACIÓN DE ESCUELAS FISCALES
EN LA PEDANÍA SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO
SAN JUSTO (1862-1900) A PARTIR DEL DECRETO DEL
SUPERIOR GOBIERNO DEL AÑO 1862.**

Alumno

Carlos Ezequiel Romero Ficetti

Legajo Número

ABG 10682

D.N.I. N°

35.050.375

Correo electrónico

carlosficettilasso@gmail.com

Tutor

Prof. Carlos Isidro Bustos

ÍNDICE

	Página
Agradecimientos	4
Resumen. Palabras claves	5
Introducción	5
Método	15
Desarrollo:	
• Decreto del Superior Gobierno de 1862	18
• Creación y génesis de las escuelas fiscales, como derecho a la educación, en la pedanía San Francisco, departamento San Justo (1862-1900)	21
• Preceptor don Felipe J. Ferreyra	22
• Preceptora doña Águeda Pacheco	25
• Preceptor don Félix Ramón Funes	27
• Preceptora doña Mercedes Pacheco	29
• Preceptor don Julián Cuesta y López	30
• Preceptora doña Andrea Rodríguez de Cuesta	32
Resultados	34
Anexo	39
Referencias bibliográficas	56

**ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN
CÓRDOBA: LA CREACIÓN DE ESCUELAS FISCALES
EN LA PEDANÍA SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO
SAN JUSTO (1862-1900) A PARTIR DEL DECRETO DEL
SUPERIOR GOBIERNO DEL AÑO 1862.**

Agradecimientos

A la memoria de mi abuela María Delfina Orellano, primera educadora.

A mi abuelo Pedro.

A mis padres Adela y Sergio.

A mis hermanos Sergio, Vanesa, Juan Marcelo, Florencia, Priscila y Enzo.

A mis maestras Alejandra Belbusti, Gabriela Ramón y Claudia Castelar.

Al Prof. Eduardo Van Cauteren.

En memoria del matrimonio de don Julián Cuesta y López y doña Andrea Rodríguez; a sus descendientes. Por su labor educadora, precursores del derecho a la educación en el departamento San Justo.

A Giselle Chiavassa, con quien compartimos la aventura del saber y del conocimiento.

A mi familia y amigos que me acompañaron en el proceso de la educación.

ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CÓRDOBA: LA CREACIÓN DE ESCUELAS FISCALES EN LA PEDANÍA SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO SAN JUSTO (1862-1900) A PARTIR DEL DECRETO DEL SUPERIOR GOBIERNO DEL AÑO 1862.

Resumen: el derecho a la educación y la creación de escuelas fiscales en San Justo en la última mitad del siglo XIX es materia pendiente de investigación.

Esta investigación jurídica vinculada a la disciplina de Historia del Derecho, con un método descriptivo, busca dar a conocer cómo el decreto de creación de escuelas fiscales del Superior Gobierno del año 1862 fue el antecedente inmediato al derecho a la educación y transformador de la sociedad en la Pedanía San Francisco, departamento San Justo.

Palabras claves: derecho a la educación – instrucción primaria - escuelas fiscales – siglo XIX.

Introducción

Alberdi (1900) planteó la diferencia entre educación e instrucción en estos términos: la educación “es la cultura del alma, la mejora y perfección del carácter, la enseñanza del corazón, la moralización del hombre”; la instrucción “es la cultura de la inteligencia, el enriquecimiento en el saber, la adquisición de conocimientos” (p. 231). Actualmente, educación e instrucción se diferencian atendiendo al carácter abierto y bidireccional de la primera, asumida como el proceso de enseñanza-aprendizaje, frente al

carácter estructurado y unidireccional del segundo, entendido como “comunicación sistemática de ideas, conocimientos y doctrinas” (RAE, 2001).

En nuestros días y como resultado de las convenciones sociales y políticas de Estado a través de los años, el derecho a la educación está orientado al desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y el respeto a los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Reconoce la obligatoriedad de la educación primaria gratuita, la generalización de la secundaria y la accesibilidad a la enseñanza superior en función de las capacidades, implementando progresivamente su gratuidad.

En este trabajo de investigación jurídica con aportes de la disciplina Historia del Derecho, se busca analizar de manera preliminar el proceso de organización política y social en Córdoba después de la sanción de la Constitución de 1853, haciendo un análisis de los intereses del Superior Gobierno, sus medidas legislativas y procedimientos para la instrucción primaria en la campaña cordobesa. Además, tiene por objetivo el análisis del decreto de creación de escuelas fiscales (1862) como antecedente del derecho a la educación en la campaña cordobesa, anterior a la sanción de la Ley de Educación Provincial N° 1426; y el análisis específico del caso de la creación y génesis de las escuelas fiscales en la pedanía San Francisco en el departamento San Justo (1862-1900).

La pedanía como unidad territorial-administrativa en que se divide un departamento estaba a cargo de un juez pedáneo, quien se ocupaba de los asuntos de las poblaciones comprendidas en ella y que, a su vez, era controlado por la autoridad superior, el jefe político departamental, con asiento en la cabecera. La pedanía San Francisco se ubica al este de la provincia de Córdoba, en el departamento San Justo, cuya cabecera era

Villa Concepción del Tío. En el periodo que nos ocupa, se encontraba emplazada en dicha unidad la población homónima de San Francisco del Río Segundo, de origen colonial en 1576. Su nombre se mantuvo hasta 1877, año en que pasa a denominarse indistintamente como Villa del Tránsito, para que hacia 1882 se la conozca definitivamente con este último nombre. La población, entre niños y adultos, ascendía a cuatrocientos habitantes para el periodo que nos compete¹, siendo la mayoría de los adultos campesinos dedicados a la cría de vacunos y a la agricultura.

La investigación de la educación en la campaña cordobesa ha sido abordada por pocos autores, entre los que podemos destacar a Emiliano Endrek y María Cristina Vera de Flachs. Estos autores solo tomaron una mirada generalizada de los aspectos de la educación. El primero, con especial referencia a la escuela, sociedad y finanzas en el periodo de autonomía provincial (1820-1829) (Endrek, E. 1994), y un valioso aporte sobre la instrucción primaria en Córdoba para el período de 1880-1890 (Endrek, E. 1993). Vera de Flachs, en su interés por la educación entre 1852-1855 (Vera de Flachs, M. C. 1973), nos da sólidos antecedentes de las políticas y decisiones tomadas por el Superior Gobierno en la materia. Fuera de estos autores, no hay en la comunidad académica investigaciones que den cuenta de cómo fue el proceso de la educación en la campaña cordobesa, y menos aún en el caso particular de las pedanías antes nombradas.

La principal fuente de esta pesquisa corresponde a los fondos documentales del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba: a través de ellos, tras la selección, transcripción y clasificación de la información en ellos recabada, se puede ver cómo y cuándo se crearon las escuelas, las necesidades de los maestros y sus alumnos, la

¹ Según los datos del Censo Nacional de 1869, la población de la pedanía San Francisco ascendía a los 468 empadronados.

información edilicia y la relación de la escuela con la sociedad. Esta pesquisa es de suma importancia para comprender cómo las instituciones educativas en la pedanía San Francisco son precursoras, formadoras y arterias vitales de la educación como derecho consagrado constitucionalmente.

En 1853, la Asamblea General Constituyente, en su artículo quinto, delegó en las provincias la organización de la educación primaria. Esto es parte del marco jurídico de la educación como derecho constitucional. Así, el artículo 5° de la Carta Magna de 1853, disponía (Melo, C. 1950):

Cada Provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administrador de justicia, su régimen municipal, **y la educación primaria gratuita**. Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación. Bajo estas condiciones el Gobierno Federal garante a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Con las reformas de 1860, el Art. 5. estableció:

Cada Provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, **y la educación primaria**. Bajo estas condiciones el Gobierno Federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Otra de las disposiciones relativas a la instrucción pública quedó de manifiesto en el artículo 14 de la Constitución de 1853 (Melo, C. 1950) donde dice que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: [...] de enseñar y aprender”.

En consonancia con la Carta Magna, la Constitución de la Provincia de Córdoba de 1855, en las disposiciones generales de la sección II, en su artículo 5, los constituyentes establecieron que:

(...) todos los habitantes de la Provincia de Córdoba gozan en ella de los derechos y garantías que la Carta Fundamental en su parte 1ª, capítulo único, otorga á favor de todos los habitantes de la Confederación, como también están sujetos á los deberes y restricciones que ella les impone.

De manera tácita, la ley fundamental provincial adhirió a las garantías del artículo 5º de la ley suprema de 1853, en cuanto asegure la educación primaria gratuita.

Correspondió a la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento (1868-1874), cuando estaban más cimentadas las instituciones, encarar con mayor detenimiento y profundidad los problemas fundamentales de la instrucción. Sarmiento, acompañado por el Dr. Nicolás Avellaneda como ministro, dio inicio al ciclo histórico del derecho a la educación ya que para él “no hay verdadera democracia sin la educación popular” (Peralta, 1996, p. 169).

Avellaneda, que en 1874 llega a su vez a la Presidencia de la Nación, continúa la empresa educativa de Sarmiento y pudo, a pesar de la gran crisis financiera que afectó al

país entero, llevar a cabo grandes progresos escolares, diseminando escuelas primarias, secundarias y normales, bibliotecas e instituciones culturales.

Con la presidencia de Julio Argentino Roca, que comienza en 1880, llega toda una generación intelectual conocida como “generación del ‘80”, estrechamente vinculada al movimiento científico europeo y al pensamiento liberal de fines del siglo pasado, que hizo sentir su influencia en la educación y la cultura, ocupando un lugar muy destacado en la universidad y, particularmente, en la escuela normal y la formación del magisterio (Peralta, 1996, p. 169). Es tal el impulso que se da en esta época a la educación nacional que el presidente Roca convoca en 1881 a un Congreso Pedagógico, con el objetivo de establecer la realidad educativa del país. Las conclusiones de este congreso son las bases para el proyecto de ley presentado al Congreso Nacional que, en 1884 y después de modificaciones pertinentes, es aprobada y puesta en vigencia como Ley Nacional de Educación N° 1420. Esta ley consagró el carácter común, laico y obligatorio de una enseñanza elemental graduada de seis años, encargada de la formación «intelectual, moral y física» de todos los niños. En su Artículo 6° fijó los alcances del “saber sencillo y común” de la escuela primaria y definió los elementos componentes del “minimum de instrucción”: el dominio de la lectura, la escritura y la lengua nacional; el cálculo, el sistema decimal y los sistemas de pesas, medidas y monedas; la geografía y la historia nacional y universal; saberes científicos y técnicos sencillos, la gimnástica, la economía doméstica y los preceptos de moral, higiene y urbanidad. Así mismo, dictaminó que las provincias dicten su propia ley de educación basándose en la Ley N°1420.

Poniendo el foco en nuestra provincia, en 1852, durante el gobierno del doctor Alejo Carmen Guzmán, pese a los escasos fondos que podía disponer, se prestó preferente atención al problema de la instrucción primaria dando un impulso determinante en

beneficio de la población del interior. El gobierno civil de la vasta campaña fue durante muchos años un importante objetivo gubernamental, así como la creación de los jefes políticos para los departamentos y de la policía de seguridad.

La situación de la educación en la provincia de Córdoba a comienzos de la década de 1880 era compleja: en los primeros cuatro años de la década el crecimiento de la instrucción primaria era lento, y, al citar a Endrek (1993, p. 13) “cuando no fue en retroceso”. Tal como lo expresó el Dr. Miguel Juárez Celman frente a la Asamblea Legislativa de 1881, “El estado de la instrucción es, pues, nada satisfactorio y puede afirmarse, que las escuelas están mal constituidas” (Endrek, 1981, p. 14).

En cuanto a las estadísticas en la campaña, resulta imposible llevar un control del nivel de alfabetización anterior al año 1885, ya que las escuelas carecían de registros o, si los tenían, eran incompletos o no se remitían a tiempo, esto sumado a que la mayoría de los maestros de campaña carecían de títulos, estaban mal pagos, y cuando se les pagaba se adeudaban diez meses de sueldos. Fue a partir de 1885 que pudo notarse mayor impulso en la instrucción primaria con los efectos de la acción del Consejo Provincial de Educación.

Las autoridades provinciales tenían conciencia sobre los obstáculos y falencias de la instrucción primaria, así como de la importancia de la educación común como derecho indeleble. Prueba de esta premisa es la nota que el ministro cordobés Tristán Malbrán dirige al Superintendente General de Educación de la Nación, Domingo Faustino Sarmiento, indicando que, si no había habido progreso, por lo menos había mejoras, y que el Gobierno de Córdoba estaba empeñado en difundir la educación común “porque comprende que éste es el único medio de propender al adelanto y engrandecimiento de

un pueblo”. Así, se reglamenta en Córdoba en 1885 la ley provincial con exigencia de educación primaria para varones de 6 a 15 años, y en las mujeres de 5 a 13 años. Establece su carácter de gratuita y obligatoria, al igual que la Ley Nacional, quedando fijadas las penas pecuniarias y de prisión para los padres que no envíen los niños al colegio. A diferencia de la Ley Nacional, en la provincia de Córdoba se enseñará religión católica dentro de los horarios de clase.

Para 1889, el gobernador José Echenique, destacaba que se había hecho lo posible “tanto para combatir la ignorancia como para fomentar la producción de riqueza general, pues es una verdad económica demostrada hasta la evidencia, que los pueblos más instruidos, son los más morales y los que más producen y progresan” (Mensaje del gobernador, 1889), dando así importancia a la instrucción primaria como base del progreso material y moral de la provincia.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, que la ley Nacional de Educación N° 1420, sancionada en 1884, instruyó a las provincias el dictado de su propia ley en la materia. La educación común en la provincia de Córdoba tuvo que esperar hasta regir la ley N° 1426, del año 1896 -doce años después que la Ley Nacional- donde se pone de manifiesto cuál es la necesidad del derecho a la educación, en el artículo 3, por ejemplo: “(...) es de necesidad primordial la formación del carácter de los niños por la enseñanza de la moral y de la religión, de las instituciones nacionales y de la vida de los bienhechores de la humanidad” (Sánchez, E.; Suau, A., tomo 1, 1981, p. 66).

Además, ordena en su artículo 9 el mínimo de instrucción para la provincia, de esta manera:

Art. 9: el minimum de instrucción primaria obligatoria en toda escuela, ya sea fiscal o particular subvencionada comprenderá:

1. Lectura y escritura del idioma nacional, redacción de documentos comunes.

2. Las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética y el sistema métrico.

3. Religión.

4. Moral y urbanidad.

5. Ideas generales de las cinco partes del globo, brevísimas nociones de geografía argentina y en especial de la provincia de Córdoba.

6. Principales acontecimientos de la historia nacional, sus hombres más eminentes y, en particular, los de Córdoba.

7. Higiene personal.

En las escuelas para niñas, se enseñará labores y economía doméstica, y en la de varones nociones brevísimas de instrucción cívica, agronomía práctica y trabajos manuales (Sánchez, E.; Suau, A., tomo 1, 1981, p. 67).

Esta ley, con las modificaciones posteriores, particularmente introducidas por la ley de 1908, rigió hasta 1991 con la sanción de la Ley General de Educación de la Provincia de Córdoba N° 8113, que cimentó en sus principios generales, en concordancia

con la Constitución Provincial, que la educación es función principal, obligatoria y permanente para el Estado provincial, quien establece y supervisa la política del sector, reconoce a la familia como agente natural y primario de educación, el derecho fundamental de educar a los hijos y de escoger el tipo de educación más adecuado a sus propias convicciones. Determinó también que todos los habitantes de la provincia tienen derecho a la educación para favorecer el desarrollo pleno de su personalidad e integrarse como miembro útil de la sociedad en un marco de libertad y convivencia democrática, siendo responsabilidad del Estado garantizar el ejercicio de este derecho en igualdad de oportunidades y sin discriminación de ningún tipo, con el derecho a acceder a los más altos niveles de formación, investigación y creación, conforme con su vocación y aptitudes y dentro de las exigencias del interés nacional y provincial. Prosigue en el artículo 3 de la Ley que “la educación pública estatal es gratuita y exenta de dogmatismos de cualquier signo”, siendo obligatoria, común y asistencial durante el período de educación básica general. En un marco paternalista del Estado, la Provincia garantiza el derecho de enseñar en todo el territorio provincial.

Método

En esta investigación de carácter descriptiva, se puede estructurar el procedimiento en dos partes. Por un lado, un análisis bibliográfico: se procuró investigar y recopilar la producción académica con especial referencia a la educación primaria en Córdoba, discriminando aquella relevante al departamento San Justo. Se consultaron las constituciones de la provincia de Córdoba de 1855, 1870 y las reformas del año 1883, a los fines de analizar las disposiciones en referencia a la instrucción. Con relación a la educación y a los objetivos de esta pesquisa, se tuvieron en cuenta las publicaciones especializadas en educación primaria de Emiliano Endrek (1993; 1994)², María Cristina Vera de Flachs (1973; 1987)³ y Norma Dolores Riquelme de Lobos (1987)⁴. Fue necesaria, además, la consulta de los mensajes del gobernador, donde se reseñan todos los aspectos de su labor administrativa; (las Memorias del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Nación; las leyes y decretos sobre presupuestos provinciales; las memorias e informes sobre educación común, nacionales y provinciales; así como censos de población y educación. De la bibliografía consultada, se hace especial referencia a la producida por la Academia Nacional de la Historia, en su publicación de dos tomos de Historia Argentina Contemporánea (1862-1930), *Historia de las provincias y sus pueblos* (1967), donde el académico por Córdoba, Carlos R. Melo⁵, hace un minucioso itinerario del contexto cordobés en ese período, sirviendo de base a este trabajo.

² Dr. Emiliano Endrek, Miembro de Número de la Junta Provincial de Historia de Córdoba.

³ Dra, María Cristina Vera de Flachs. Miembro de Número de la Junta Provincial de Historia de Córdoba.

⁴ Miembro de Número de la Junta Provincial de Historia de Córdoba.

⁵ Dr. Carlos R. Melo (1898-1984). Fue Miembro de la Academia Nacional de la Historia.

Fue consulta obligatoria la obra de Efraín U. Bischoff⁶ (1969), *Historia de la Provincia de Córdoba*. Una singular publicación de tres tomos que nos contextualiza en profundidad sobre el pasado de los pueblos de Córdoba, sus gobiernos y políticas de estado.

Se consultaron, así mismo, a los fines de profundizar la conformación de la sociedad de la campaña, las publicaciones anuales de la Junta Provincial de Historia de Córdoba y sus publicaciones especiales que se detallan en el apartado de las referencias bibliográficas.

En segundo lugar, se desarrolla una investigación de archivo con un objetivo específico del que se habló anteriormente y para la que fue necesaria la investigación *in situ* en los repositorios de gobierno. Así, se consultó en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Serie Gobierno, el Fondo Consejo General de Educación, entre 1862 y 1900, encontrándose allí las resoluciones, disposiciones, regulaciones, decretos y reglamentaciones del Superior Gobierno en referencia a la educación. En este mismo Fondo, se disponen en legajos las notas, comunicados y correspondencia entre los preceptores, maestros, autoridades departamentales, jueces pedáneos y comisiones con miembros o instituciones creadas por el Superior Gobierno con fines de educación. Se transcribió, fichó y clasificó la información de las escuelas fiscales de la pedanía San Francisco, teniendo en cuenta nombramientos, ubicación y situación del establecimiento, número de alumnos, información relacionada a la educación o forma de impartir clases de los maestros. A los fines de una continuidad histórica, se consignó por nombre de preceptor y se desarrolló el establecimiento educativo a partir de esa identificación.

⁶ Prof. Efraín U. Bischoff (1912-2013). Fue Miembro de la Junta Provincial de Historia de Córdoba. Investigador del Instituto de Estudios Americanistas de la Universidad Nacional de Córdoba. Miembro de la Academia Nacional de la Historia.

Además del anterior, se consultó el Fondo Registro Oficial que resguarda las leyes y decretos de la Provincia en el periodo estudiado.

Decreto del Superior Gobierno de 1862

El 27 de marzo de 1862, el Superior Gobierno rubricó el decreto determinante sentando la base de la creación de las escuelas fiscales en toda la provincia. Así, en el Tomo 12, a fojas 38-39, el gobernador propietario Justiniano Posse, en su afán de propender a que la ilustración se difunda en todas las clases sociales, y siendo esa necesidad más urgentemente sentida en la campaña, para moralizar a sus habitantes, arguyendo que “no hay sacrificio que pueda llamarse costoso para la Provincia”, acordó y decretó el establecimiento de una escuela de primeras letras en cada Pedanía de los departamentos de Campaña en la que no hubiere Municipalidad, siendo tarea de los establecimientos “enseñar a leer, escribir, doctrina cristiana y si fuese posible, a contar”.

Respecto a los maestros, se dispuso una renta de cuatro reales mensuales por la enseñanza de los niños, si los padres pudiesen costearla de su cuenta; “pero están obligados a enseñarles gratis a todos los niños pobres que como tales le sean presentados por la comisión que crea el presente decreto, abonándoles el Gobierno en compensación de este servicio la suma de cuarenta pesos anuales”.

Los maestros de escuelas a más del deber de observar una buena conducta y de dedicarse con contracción a la educación de la juventud, estaban obligados a llevar un libro en que se asienten los nombres de los niños que enseñan, con especificación de los que paguen y de los que se eduquen gratis. Asentarán también en el libro -sigue el decreto- los nombres de los que hubieran salido de la escuela por haber aprendido a leer y escribir, por muerte o por haber cambiado de domicilio.

Para promover a que haya maestros para la enseñanza de primeras letras, el gobierno exceptuó del servicio de la Guardia Nacional a los maestros de las escuelas y a sus hijos, “o en defecto de éstos, a dos deudos suyos a su elección”, concediendo igual

excepción a favor de los que prestaren gratis habitación para establecer una escuela. Así mismo, el gobierno creó por cada departamento una Comisión Departamental de Escuelas, compuesta del párroco como presidente, del Juez de Alzada y de otro individuo que el gobierno nombrará y que haría las veces de secretario. Sus atribuciones y deberes fueron:

1° Procurar por todos los medios posibles que el decreto tenga el más exacto cumplimiento, cooperando en cuanto esté de su parte para que las escuelas se establezcan y conserven el mejor modo posible.

2° Informar al gobierno sobre las personas más competentes para confiarles la enseñanza de la juventud, como así mismo a cerca de los medios más adecuados para mejorar las escuelas.

3° Estimular a los vecinos del departamento a que contribuyan por su parte al establecimiento y conservación de las escuelas, y promover suscripciones con este objeto.

4° Determinar el punto en que ha de establecerse la escuela, prefiriendo siempre y ante todo los mayores centros de población.

5° Calificar los niños que han de pagar pensión y los que se han de educar gratis.

6° Persuadir a los padres de familia de la conveniencia de que se eduquen a sus hijos y obligarlos a que los manden a las escuelas de acuerdo con el artículo.

7° Visitar e inspeccionar las escuelas informando al gobierno al menos cada seis meses sobre su estado, necesidades y los medios para satisfacerlas.

8° Vigilar la conducta de los maestros, cuidar que en las escuelas se guarde el mejor orden, se conserve la moral y se procure su adelanto por todos los medios posibles.

9° Presidir los exámenes anuales que deberán realizar los niños de cada escuela.

10° Asentar todos los nombres de los niños que se eduquen en todo el departamento, con la especificación de la escuela a la que pertenezcan y las demás previstas a los maestros en el artículo 6°.

11° Formar archivo de todas las notas y resoluciones del gobierno sobre escuelas. El archivo estará en poder del presidente.

12° Dar cuenta al gobierno del número de escuelas que se hubiese podido plantear en el Departamento, e informar si hay posibilidad de establecer más de una escuela en cada pedanía o en alguna de ellas.

En lo que refiere a los padres de familia, el decreto disponía la obligatoriedad de mandar a sus hijos menores de dieciocho años, a menos que estuviesen tan distantes de la escuela que a juicio de la comisión fuere imposible su asistencia. Los niños que no fueren puestos en las escuelas que creaba el decreto o en cualquiera otra particular, serían considerados “vagos” y la Comisión Departamental dispondría de ellos para colocarlos en poder de personas competentes y que les den educación.

Por último, y a los fines de ejecutar tamaña empresa, el gobierno se reservó solicitar a la Legislatura los medios de llenar los gastos que demandara la ejecución del decreto y la creación de un Departamento Central de Escuelas.

Creación y génesis de las escuelas fiscales como derecho a la educación en la pedanía San Francisco, departamento San Justo (1862-1900)

El decreto del Superior Gobierno del año 1862 en materia de educación primaria se ejecutó de manera súbita. Así lo demuestran los posteriores decretos de nombramientos de preceptores para las escuelas de la campaña. En San Justo, por ejemplo, principió la escuela fiscal de varones de la pedanía San Francisco en noviembre de ese año.

Así, los preceptores designados para el cargo toman singular importancia en la aplicación del decreto, siendo arterias vitales y verdaderos promotores del derecho a la educación. Es a través de ellos que se materializan las políticas públicas destinadas a la instrucción primaria.

Notable es el servicio prestado por los primeros maestros de las escuelas de campaña, siendo agentes idóneos para impartir la educación y sin los cuales no hubiera sido posible la instalación de los establecimientos. El gobierno fue consciente de las limitaciones y carencias de los maestros de campaña y así lo deja de manifiesto el gobernador Juárez Celman al abrir las sesiones legislativas de 1881, “estoy dispuesto a romper con la perniciosa tolerancia mantenida tradicionalmente en la provincia, respecto a la incompetencia notoria de los preceptores que sirven a un gran número de las escuelas en la campaña” (Mensaje del Gobernador, 1881, p. 55). A juicio del gobernador, los maestros carecían de los conocimientos más triviales y rudimentarios en las materias que se obligan a enseñar y que la falta de cultura era tal “que su sola presencia en la escuela será de malísimo efecto para los niños”. Esta situación del magisterio era un mal nacional, tal como lo expresó el presidente del Consejo Nacional de Educación, Dr. Benjamín Zorrilla, en un informe de 1883 “nuestras escuelas normales tardarán mucho tiempo en

darnos el número de maestros que el país necesita para la dirección inteligente y acertada de las escuelas” (Informe sobre el estado, p. 35.). No niega que, dada la situación, no podía mantenerse una expectativa injustificable, sin tocar otros medios que den algún resultado. Por ello, instruyó que se nombren en las escuelas a las personas más preparadas, incentivándolas por todos los medios, asegurándoles la estabilidad en su posición y promoviendo disposiciones legislativas que garantan un retiro honroso, después de largos años de servicio.

Preceptor don Felipe J. Ferreyra

Tras el nombramiento del 4 de noviembre de 1862, don Felipe Ferreyra tomó posesión de su cargo. Nada se ha documentado sobre su desempeño como preceptor de escuela, sobre el alumnado o referencias del edificio escolar, pero sí se sabe que se mantuvo en el cargo hasta julio de 1865.

En una carta enviada desde Villa Concepción del Tío con fecha 27 de agosto de 1865 el juez de alzada don Felipe Núñez envió una nota al inspector general de escuelas don Luciano Lozada del Viso adjuntando la “solicitud del ex preceptor de escuela de la Pedanía de San Francisco, don Felipe J. Ferreira, pidiendo se le abonen sus honorarios hasta el 31 de julio pasado”⁷. El juez esgrimió que la Comisión de Hacienda, al formar el presupuesto departamental de ese año, no tuvo en cuenta que su formación venía a hacerse después de cinco meses de corridos, omitiendo en él la escuela, presupuesto que el gobierno después aprobó, quedando por lo tanto sin sueldo su preceptor. En consecuencia -solicitaba el juez- “se ha de servir señor Inspector recabar del Gobierno los honorarios

⁷ La nota a la que hace referencia no existe en el legajo.

de siete meses que legalmente ha devengado” (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo I, Año 1865-1867, Inspección General de Escuelas, fol. 21).

El 21 de octubre de ese mismo año, don Felipe Núñez escribió desde San Francisco al mismo inspector exponiendo que:

(...) sin saber si he sido retirado por el Gobierno del empleo de Juez de Alzada de este departamento de San Justo por razones de que usted quizá tendrá conocimiento vengo sin embargo a hacer uso de la amistad y ofrecimiento que usted se sirviera hacerse.

En la misiva recomendaba que active el despacho sobre la solicitud enviada dos meses atrás en relación con el sueldo del ex preceptor don Felipe Ferreyra. Debió el inspector responderle la primera nota, puesto que Núñez finaliza el petitorio señalando que “me prometió hacerle despachar tan luego como regresara el ministro Echenique, ausente entonces” (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo I, Año 1865-1867, Inspección General de Escuelas, fol. 23).

El caso no estaba resuelto al 16 de junio de 1866, cuando don Felipe Ferreyra envía desde San Francisco una misiva respondiendo al inspector general de escuelas. En la misma se notifica de la respuesta hecha por esa autoridad al ex preceptor:

(...) el que suscribe tiene el honor de contestar su apreciable fecha 24 de pasado en que me dice que está trabajando constantemente por que se les paguen a todos los perceptores sus devengas, de lo que estoy sumamente grato. También me pide una lista de los meses que me deben, cuanto al mes y su importe total, son siete meses (a 15 pesos fuertes) el mes y su importe total (105 pesos fuertes). (A.H.P.C., Consejo de

Educación, Tomo I, Año 1865-1867, Inspección General de Escuelas, fol. 165).

Situados en el año 1867, Ferreyra se dirigió en marzo al juez de alzada don Agustín Isleño para solicitar su intervención por esta causa. Este solicitó al Inspector General de Escuelas, quien respondió el 27 de ese mes no tener ningún antecedente respecto al reclamo de dicho preceptor y que, para poder expedirse en el caso, debían notificar cuáles eran los meses reclamados, el haber que le estaba asignado y las causas del por qué no se ha hecho el abono con los fondos departamentales como lo determinaba la ley (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo II, Año 1867-1876, Inspección General de Escuelas, fol. 19). La última noticia que se tiene del asunto es la nota que el inspector general de escuelas, don Pedro Rivas, le escribió al ministro general de gobierno don Carlos Bouquet, el 17 de octubre de 1867, para informar sobre la nota del señor juez de alzada de departamento San Justo “por la que informan que al ex preceptor de la escuela de San Francisco, don Felipe J. Ferreira se le adeudan ciento cinco pesos por siete meses que sirvió la escuela al año 1865, a razón de quince pesos” (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo II, Año 1867-1876, Inspección General de Escuelas, fol. 121). La misiva estaba acompañada de una nota del interesado haciendo el reclamo y un certificado del juez que avalaba tal motivo. Finalmente, la nota señala que “el señor juez de alzada dice que ese pago no se ha hecho por no haber alcanzado los fondos del departamento” derivando al Superior Gobierno resolver lo que estimara más conveniente (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo II, Año 1867-1876, Inspección General de Escuelas, fol. 121). Se desconoce si la deuda fue saldada. Para el año 1870 don Felipe Ferreyra estaba a cargo de una escuela fiscal en el departamento Río Segundo.

Preceptora doña Águeda Pacheco

Con fecha 10 de abril de 1875, el sub inspector de escuelas Julián Giménez notificó a doña Águeda Pacheco con una carta donde manifestaba poner

(...) en su conocimiento que con fecha 9 del corriente ha sido usted nombrada preceptora de San Francisco, por superior decreto del Poder Ejecutivo con el sueldo mensual de veinticinco pesos fuertes, a contar desde el día que se verifique la instalación de la escuela.

Felicitando su nombramiento “el infrascripto confía que corresponderá satisfactoriamente a la confianza que en usted ha depositado el Gobierno” (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo II, Año 1867-76, Inspección General de Escuelas, fol. 231). Hecho esto, el jefe político procedería a que la preceptora tome posesión de su cargo.

Ya en posesión, el 25 abril de 1875, la preceptora escribió al jefe político de San Justo informando que “he recibido la nota de esa jefatura de fecha 21 del corriente, como así mismo mis títulos de preceptora de la escuela de niñas que se instalará en esta pedanía”. Inmediatamente, y a los fines de instalar la escuela, solicitó a la jefatura los utensilios y materiales necesarios para este fin son:

Una banca para escribir de 5 varas de largo; 2 escaños de 5 varas para asientos, 1 mesa grande, lo que costará 50 pesos bolivianos. El alquiler de la casa vale 6 pesos bolivianos. En cuanto a los libros, solicitó, Cartillas, Catesismos, Silavarios, Geografías y aritméticas, Gramáticas castellanas “y algunos otros libros propios para la enseñanza”, finalmente añadió pizarras y lápiz de pizarra. Respecto de la cantidad de niñas, “no designo el número de libros por dudar el número (A.H.P.C., Consejo de

Educación, Tomo X, Año 1875, Inspección General de Escuelas, fol. 167).

En 1877, la municipalidad de San Justo informó a la Inspección General de Escuelas que “la escuela de niñas cuenta solamente con diez y siete alumnas, a pesar de las continuas exigencias que se les hace a los padres para mandar sus hijas a la escuela” (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XVII, Año 1877, Inspección General de Escuelas, fol. 381). Describe, además, que los ramos de enseñanza son la lectura, la escritura, la doctrina cristiana, la gramática, la historia sagrada y la costura, “aunque no todo el número de alumnas saben todos los ramos, pero si la mayor parte tienen nociones de todos los ramos, sin embargo de que se notan muchas faltas de asistencia” (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XVII, Año 1877, Inspección General de Escuelas, fol. 381).

Doña Águeda se desempeñó hasta octubre de 1877. En junio, julio y agosto, consta que en su escuela asisten 20 niñas (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XVIII, Año 1877-1878, Inspección General de Escuelas, fol. 300). En agosto notificó la preceptora al gobierno de los estados de la escuela (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XVII, Año 1877, Inspección General de Escuelas, fol. 409) y en septiembre hizo saber a la inspección que la asignación para el pago del alquiler de la casa que ocupaba la escuela estaba saldada (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XVII, Año 1877, Inspección General de Escuelas, fol. 409).

Con fecha 18 de octubre, el jefe político don Cornelio Loyola, informó a la Inspección General de Escuelas que:

(...) habiendo fallecido doña Águeda Pacheco, preceptora de la escuela fiscal de niñas de San Francisco, por cuya razón esta dicho

establecimiento cerrado con grande perjuicio para las educandas, y en el propósito de evitar este mal y por otra parte conociendo los méritos que adorna a la Srta. Mercedes Pacheco, hermana de la finada, he creído necesaria proponerla como hago como preceptora de dicha escuela a fin de que el inspector haga el correspondiente nombramiento (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XVII, Año 1877, Inspección General de Escuelas, fol. 404).

Su hermano, Reginaldo Pacheco, envió una misiva a la inspección en el que expresaba lo siguiente:

Habiendo fallecido mi hermana Agueda Pacheco la cual era preceptora de la escuela fiscal de niñas de esta pedanía, quedaron llenos los estados correspondientes al mes de septiembre pasado, los que remito al señor inspector, adjuntándole el justificativo del Jefe Político, Juez de Alzada y del Párroco (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XVII, Año 1877, Inspección General de Escuelas, fol. 408).

Doña Águeda, primera en ser nombrada para el desempeño del cargo es el precedente inmediato de la educación de niñas en San Francisco.

Preceptor don Félix Ramón Funes

El 3 de agosto de 1874, el jefe Político Manuel Amuchástegui escribió a la Inspección General de Escuelas, en respuesta a un pedido de esta, a los fines de que “informe el número de escuelas que son necesarias en este departamento, cuántos niños y cuantas niñas pueden asistir a cada escuela, las localidades más adecuadas para establecerlas y las personas idóneas para dirigir las”. Propuso la creación de cuatro

escuelas en el departamento, dos de niños y dos de niñas, en los fundos de San Francisco y Sacanta. En cuanto al número de niños, consignó que pueden asistir a las escuelas de San Francisco “de ambos sexos es de cien, cincuenta de cada sexo” (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo IX, Año 187-1874, Inspección General de Escuelas, fol. 413).

En la misma misiva, el jefe político informó que la persona más idónea para ocupar el cargo en la escuela era don Félix Ramón Funes. Fue nombrado preceptor de la escuela por decreto del Superior Gobierno de fecha 6 de abril de 1875. Tomó posesión del cargo el 21 de abril, e inmediatamente puso en conocimiento al gobierno de la situación lamentable del edificio y la falta de materiales para la educación de los niños. Además, Funes expresa que:

(...) al aceptar tan honroso e inmerecido puesto que el gobierno se ha dignado confiarme diré a usted que la casa que por ahora se ha encontrado a propósito por su localidad central para la escuela y estar situada en la capilla nueva, es una pieza de doña Ángela Martínez, que se alquila por seis pesos bolivianos mensual, previniendo al señor Jefe Político que hay otra casa más cómoda en la misma localidad, está en venta y aún creo debe alquilarse, ésta es de don José Fabre, por falta de una oportunidad tan breve no le escrito a Santa Rosa al respecto, pero lo haré con oportunidad.

Respecto a los útiles necesarios para la escuela, carecía totalmente de ellos, pidiendo se le envíen una mesa grande con cajón, bancas y escaños corridos para los niños que se compondrá de tres bancas y escaños separados. Adjuntó además una lista especificada de lo que se espera pueda gestionar la jefatura, “para poder llenar

satisfactoriamente a medida de mi insuficiencia mi cometido” (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo X, Año 1875, Inspección General de Escuelas, fol. 166).

Félix Ramón Funes debió regentar la escuela todo el ciclo de 1875, no surgiendo más noticias sobre su desempeño. Antes de su nombramiento en San Francisco del Río Segundo, fundó la escuela fiscal de varones en Arroyito, en 1862.

Preceptora doña Mercedes Pacheco

Como hemos visto, fue propuesta como preceptora de la escuela de niñas tras el fallecimiento de su hermana Águeda, en octubre de 1877 (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XVII, Año 1877, Inspección General de Escuelas, fol. 404). El 16 de mayo de 1878 el gobierno decretó su cargo para la Villa de San Francisco, notificándole el 19 de junio proceda a la instalación de dicha escuela en la misma villa, debiendo dar cuenta inmediatamente de su cumplimiento a esta oficina. Así mismo, se le comunicó que, por el decreto citado, se le asignó veinte pesos fuertes como sueldo (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XVIII, Año 1877-1878, Inspección General de Escuelas, fol. 866).

El 12 de julio de ese año Mercedes Pacheco notificó al inspector que estaba instalando la escuela siendo engorroso encontrar casa para su funcionamiento, y aunque parezca extraño “lo que se dice Villa del Tránsito no eseden de treinta o cuarenta ranchos que ninguno de ellos ofrecen comodidad para la escuela” (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XXI, Año 1878, Inspección General de Escuelas, fol. 276). Pacheco dejó claro que tampoco establecía una ventaja instalar la escuela en la villa porque sería la misma consecuencia de instalarla fuera “porque los que asistirán de la villa también asistirán donde está actualmente la escuela”, que no dista más de ocho o diez cuadras del

pueblo, estando en el punto céntrico al vecindario. El 29 de julio del mismo año, el Inspector General de Escuelas hizo saber a la preceptora que, habiendo recibido del jefe político la información que en la Villa no había casa alguna que sirva de escuela, y estando la casa de ella en el punto céntrico de la población y que por consiguiente permite la asistencia fácil y cómodamente a las alumnas, resolvió que la escuela funcione -por ahora- “en la misma casa de la señora expresada, debiendo transcribirse la resolución en la contestación a la nota de fecha 12, dirigida a esta oficina por la preceptora referida” (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XVIII, Año 1877-1878, Inspección General de Escuelas, fol. 959).

El 17 de octubre, la preceptora envió a la inspección los estados de la escuela agregando que:

Desde el 1º del presente estoy sufriendo mucho en mi salud y de consecuente no he regentado la escuela a mi cargo, en la idea que dentro de poco mejoraría, no di cuenta al inspector, más habiéndose prolongado hasta el día de hoy y no hallándome aun en estado hábil para continuar con mi cometido (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XXI, Año 1878, Inspección General de Escuelas, fol. 283).

Doña Mercedes Pacheco falleció repentinamente a finales de diciembre de 1878.

Preceptor don Julián Cuesta y López

Nació hacia 1854, en San Martín de Castañeda, provincia de Zamora, reino de España. En 1868 era feligrés de la parroquia de San Bartolomé de los Apóstoles, ciudad de Salamanca, donde se recibió de Profesor de Escuelas Primarias. Viajó a América en

1875, estableciéndose en San Francisco del Rio Segundo. Casado y velado en Villa del Rosario, el 26 de enero de 1878 con doña Andrea Rodríguez.

Fue designado preceptor de la escuela fiscal de varones de la Pedanía San Francisco por decreto de Superior Gobierno de fecha 4 de octubre de 1876, “con el sueldo mensual de treinta y cuatro pesos fuertes, siendo de su deber pagar el alquiler de la casa que ocupe dicha escuela” (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XIII, Año 1876, Inspección General de Escuelas, fol. 71).

El 26 de diciembre de 1876, el preceptor Julián Cuesta y López informó al Inspector General de Escuelas que, de acuerdo con las exigencias del decreto del excelentísimo gobierno expedido

(...) con fecha veintinueve del mes próximo pasado, hubieron lugar los exámenes de los niños pertenecientes a la de mi cargo, habiéndose presentado a ese veinte y ocho, cuyos nombres se expresan en el cuadro adjunto: obteniendo a concepto de la comisión, cinco de ellos la nota de sobresaliente, otros cinco el de bueno, dos la de mediano y los dieciséis restantes la de regular.

A pesar del poco tiempo que llevaba Cuesta y López regenteando la escuela fiscal, hace notorio que “en atención a la premura del tiempo que hace que se ha instalado esta escuela, no ha podido ser más satisfactorio el resultado de los presentes exámenes”.

En la misma misiva, el preceptor hizo saber al gobierno las necesidades que afligían a la escuela. En sus propias palabras expresa:

Manifestaré a usted que son tantas que en parte se hace imposible la enseñanza de algunos de los ramos, como son el de aritmética práctica (para lo cual no cuenta con una pizarra), la escritura (para la cual me

encuentro ya sin papel ni tinta), además me hacen falta ya libros de lectura impresos y manuscritos, tinteros, dos mesas y bancos, recomposición de las mesas y bancos y existen tableros para las cuentas y análisis de las partes de oración.

Finalmente, suplicó “me mande, siempre que cuente con alguna cosa siquiera para cubrir las faltas de una premiosa necesidad, la que no dudo alcanzar de la grande equidad de usted” (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo V, Año 1871-1881, Inspección General de Escuelas, fol. 91).

El 30 de octubre de 1878, el maestro cumple con la circular del gobierno en la que solicita formar una comisión examinadora para la escuela: “son a mi juicio don Pío Arguello, don Carlos Arguello, don Manuel de Amaya y el juez pedáneo don Pedro Gómez, sin negarles por ello la correspondencia a otros vecinos respetables de la misma” (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo V, Año 1871-1881, Inspección General de Escuelas, fol. 203). Al día siguiente, la comisión de educación del departamento San Justo compuesta por Justo Mayorga como jefe político y M. José Ferreira como juez de alzada, informan a la inspección de escuelas que Julián Cuesta y López tiene 50 alumnos (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo V, Año 1871-1881, Inspección General de Escuelas, fol. 204), número que se mantuvo hasta superar los cien alumnos en la finalización de su magisterio. Llevó a la escuela fiscal de la pedanía San Francisco a ser una de las escuelas más reconocidas del Departamento San Justo por el nivel moral y educativo. Se mantuvo en su cargo hasta 1921, año que se instala en la ciudad de Córdoba, donde fallece el 7 de agosto de 1922.

Preceptora doña Andrea Rodríguez de Cuesta

En marzo de 1878, encontrándose vacante el cargo para la educación de las niñas, Andrea Rodríguez de Cuesta elevó a la Inspección General de Escuelas una súplica por si se dignase extender a su favor el nombramiento, aclarando “si no hay que perjudicar para ello a otra más digna que yo”. En la misiva pone de manifiesto la necesidad que hay de que se establezca una escuela, “pues son varias las que desean que me haga cargo de la educación de sus hijas a lo que no me he decidido hasta ahora, esperando se abriera la escuela fiscal, lo que aún no ha tenido lugar”. Asimismo, Rodríguez expresó al inspector que debía ser ingenua:

(...) nunca hasta ahora había pensado dedicarme a la educación de un tan crecido número de niñas, pero hoy estoy muy decidida a aceptar el empleo que solicito, por la necesidad que hay de ello y por hallarse mi esposo de preceptor de varones en la misma pedanía (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XXI, Año 1878, Inspección General de Escuelas, fol. 271).

Sin embargo, el cargo lo obtuvo doña Mercedes Pacheco hasta su fallecimiento ese mismo año.

Al fallecimiento de la preceptora anterior, Andrea Rodríguez de Cuesta fue nombrada preceptora de la escuela de niñas de la Pedanía San Francisco, por decreto de gobierno con fecha del 19 de febrero de 1879. Al día siguiente, el inspector general de escuelas informó a la maestra que “tomará posesión de su cargo a la brevedad posible”, comunicando a esa oficina por un inventario que practicará al recibirse de la escuela el estado de ella, así como también la fecha que principiará o funcionará bajo su dirección

(A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XX, Año 1878-1879, Inspección General de Escuelas, fol. 157).

El 30 de marzo de 1879, la comisión examinadora informó a la inspección de escuelas que la escuela de niñas de la pedanía San Francisco tenía una matrícula de 28 alumnas (A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo V, Año 1871-1881, Inspección General de Escuelas, fol. 344), número que aumentó a 60 hasta el final de su magisterio, en 1921, año que se traslada junto a su marido a la ciudad de Córdoba, donde falleció el 11 de julio de 1949.

Junto a su esposo forjaron una educación elogiada por la Inspección General de Escuelas por el desempeño y nivel educativo de sus alumnos.

Resultados

Ahora bien, de las seis escuelas fiscales en la pedanía, nos disponemos a desarrollar las principales problemáticas de su creación y génesis. Podemos asignar dos momentos:

1. De 1862 a 1878 (septiembre). Se caracteriza por la inestabilidad del funcionamiento de las escuelas. En este período se crearon cuatro establecimientos: dos de varones, regentadas por Felipe J. Ferreyra y Félix Ramón Funes; y dos de niñas, cuyas preceptoras fueron Águeda y Mercedes Pacheco. Todos cargos que desempeñaron por idoneidad en materia educativa.

Un inconveniente mayor e insuperable para la educación en la campaña, del que no era ajena la pedanía, era la falta de individuos idóneos para maestros de escuelas. Esta era la principal razón por la que en muchos lugares no se hubieran establecido estas casas,

pues no había quienes se dedicaran a la enseñanza primaria, ni siquiera como idóneos, hasta tanto se formaran ciudadanos aptos para ese trabajo. La falta era tal que ni aún en la ciudad se podían cubrir los cargos cuando el gobierno daba a conocer una vacante por medio de la prensa. Había casos en que los que se comprometían de encargarse de la enseñanza pedían un número más o menos señalado de niños para que sus sueldos compensasen sus trabajos. Para estimular y orientar a la juventud a la dedicación de la enseñanza primaria el gobierno distribuía una obra titulada “*El Monitor de las Escuelas*” que generalizaba los conocimientos precisos a los maestros.

Siguiendo a Vera de Flachs (1973) y tal como se plantea en el desarrollo de la investigación, otro problema que se presentaba era la negativa de los padres en enviar a sus hijos a la escuela. Para solucionarlo, el gobierno recurrió a los jueces de alzada solicitándoles que obligaran a todos los padres de su jurisdicción a que enviaran a la escuela diariamente a todo niño menor de diez años. Sin embargo, estos se excusaban con pretextos para no cumplir con la medida y los jueces, la mayoría de las veces, se veían compelidos a aplicar el reglamento de escuelas que, en su artículo 21, aplicaba severas multas a los padres.

También había serios problemas de habitación. No había suficientes lugares adecuados en la campaña donde establecer las escuelas. Nuevamente el gobierno recurrió a los jueces de alzada para que construyeran las piezas que luego servirían para ese fin. Estos reunían a los vagos y mal entretenidos de su jurisdicción y los hacían levantar las habitaciones necesarias.

La carencia de material de enseñanza era notable. Generalmente el gobierno contribuía con el envío de cartillas, catones, catecismos, tablas de multiplicar y libros de instrucción primaria. En otros casos, se daba orden a los jueces para que destinaran a este

ramo las sumas de dinero que tuviesen en su poder en concepto de multas. Sin embargo, cabe destacar a los preceptores que siguieron su dedicada tarea a expensas de ellos mismos, grave situación ya que de su sueldo debían extraer los pagos de fletes de útiles y materiales escolares, amén del pago del alquiler de la escuela, rara vez contemplado en los presupuestos departamentales, razón por la cual los edificios escolares dejaban mucho que desear. A esta escases se agrega la marginalidad de los sueldos que se pagaban generalmente con atraso teniendo prohibido expresamente dedicarse a otras tareas remunerativas.

2. **De 1878 (octubre) a 1900.** Se lo puede identificar como el periodo estable de los establecimientos educativos. Se crearon dos escuelas fiscales: una de varones (1876), a cargo de Julián Cuesta y López, profesor de escuelas primarias; y una de niñas, regentada por Andrea Rodríguez de Cuesta (1879), esposa del antes dicho.

Si bien los establecimientos padecieron las mismas problemáticas que los anteriores, desde 1880 las escuelas fueron mostrando una notable mejoría no solo edilicia, sino educativa. Así lo expresó la comisión examinadora en 1878:

El adelanto de sus alumnos ha llamado la atención. Con una educación esmerada, un respeto profundo y una gran facilidad en las contestaciones de los niños, el preceptor ha manifestado su alta competencia para el puesto que desempeña. Ocho son los premios que se han repartido entre los alumnos de esta escuela. (Memoria del Ministerio de Hacienda, Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Provincial. Años 1878 y 1879, pp. 130-137).

Ese mismo año, se notificó al Inspector General de Escuelas:

Al informar sobre el resultado de los exámenes verificados en la escuela fiscal de varones a cargo del preceptor don Julián Cuesta y López no puede menos manifestar que ha quedado agradablemente sorprendida al ver el notable adelanto de los cincuenta alumnos que la frecuentan en cada una de los ramos de enseñanza. Tan satisfactorio resultado se debe a los conocimientos, moralidad, constancia y buen método de enseñanza adaptado por el director. Los padres de los alumnos y los vecinos mas respetables de la localidad se muestran sumamente satisfechos por su comportamiento. Nosotros nos permitimos recomendarlo ante vd. a fin de que, si fuese posible, se le remuneren más equitativamente sus tareas. El edificio de la escuela se encuentra en buen estado”. (Memoria del Ministerio de Hacienda, Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Provincial. Años 1878 y 1879, pp. 130-137).

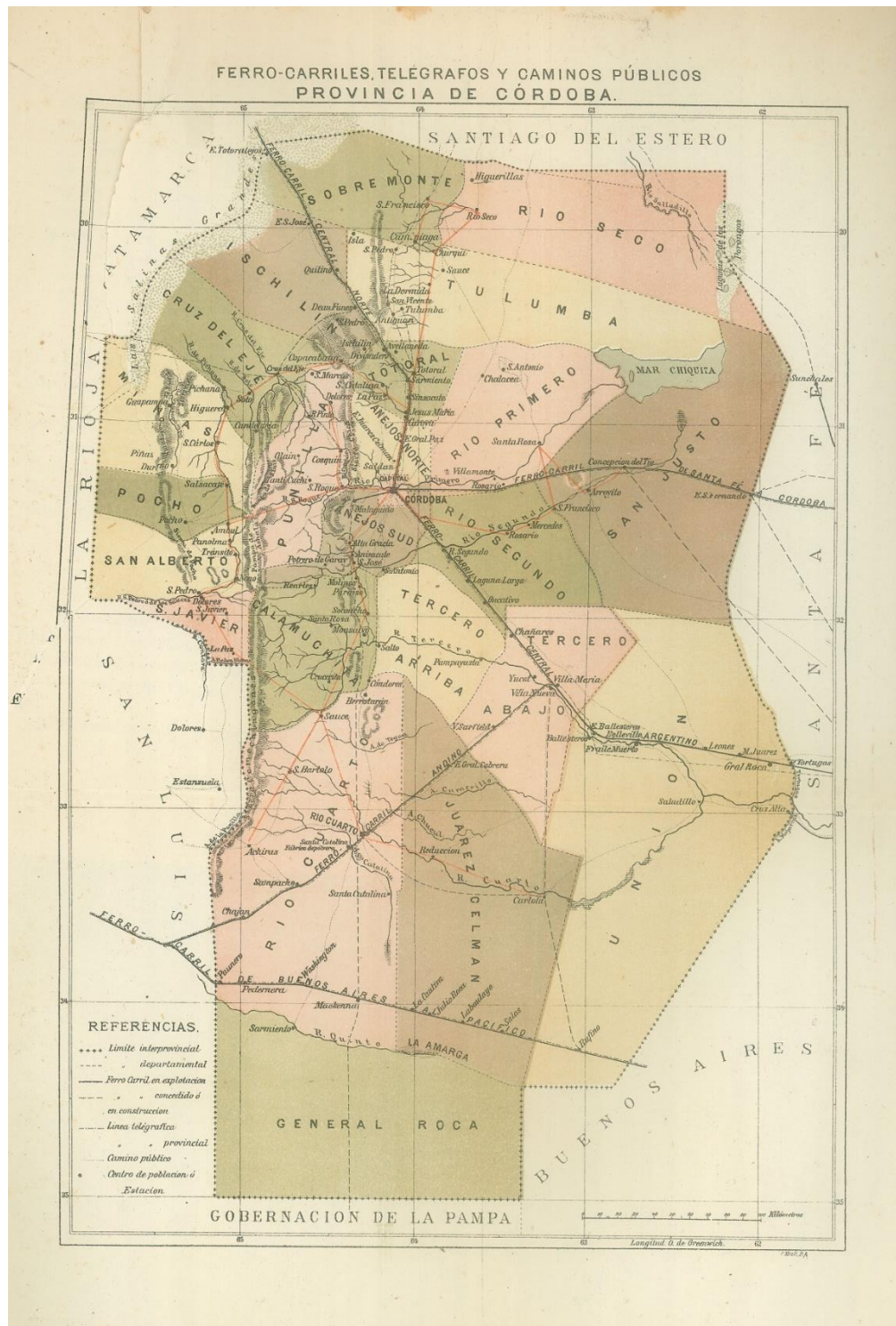
Así mismo, los resultados del derecho a la educación se evidencian, sobre todo, en dos aspectos. Por un lado, en la matrícula de alumnos que fue en aumento de manera progresiva, debido a la labor de sus preceptores que lograron crear un vínculo cercano con los padres de familia, instando a que envíen los hijos a los establecimientos educativos. Por el otro, en los informes de las comisiones examinadoras, dando cuenta del progreso educativo de las niñas y niños.

Las escuelas fiscales de varones y de niñas se fusionaron a la modalidad mixta en el año 1930, y tomaron como fecha de fundación el 4 de octubre de 1876, fecha de la designación de don Julián Cuesta y López.

Ante la necesidad de imponer un nombre a la escuela se inician los preparativos y coincidiendo con el 91º aniversario de su creación, el 1º de octubre de 1967, se impone el nombre “Paula Albarracín de Sarmiento” a la escuela de Villa del Tránsito.

Vemos, a lo largo de esta investigación, que la provincia agotó acabadamente sus esfuerzos por dotar a la campaña de establecimientos educativos en pos de garantizar el derecho constitucional a la educación primaria. Con las disposiciones del decreto del año 1862, en la pedanía San Francisco, la educación sirvió para transformar la sociedad y fue un medio de ascenso social, toda vez que le dio a la comunidad herramientas cívicas, morales y culturales para desenvolverse en el medio. En umbrales del convulsionado siglo XX, los cimientos de estas escuelas fiscales dieron a la comunidad hombres comprometidos con la política y la sociedad, capaces de tomar las riendas y decisiones de los acontecimientos venideros a nivel local, regional y nacional.

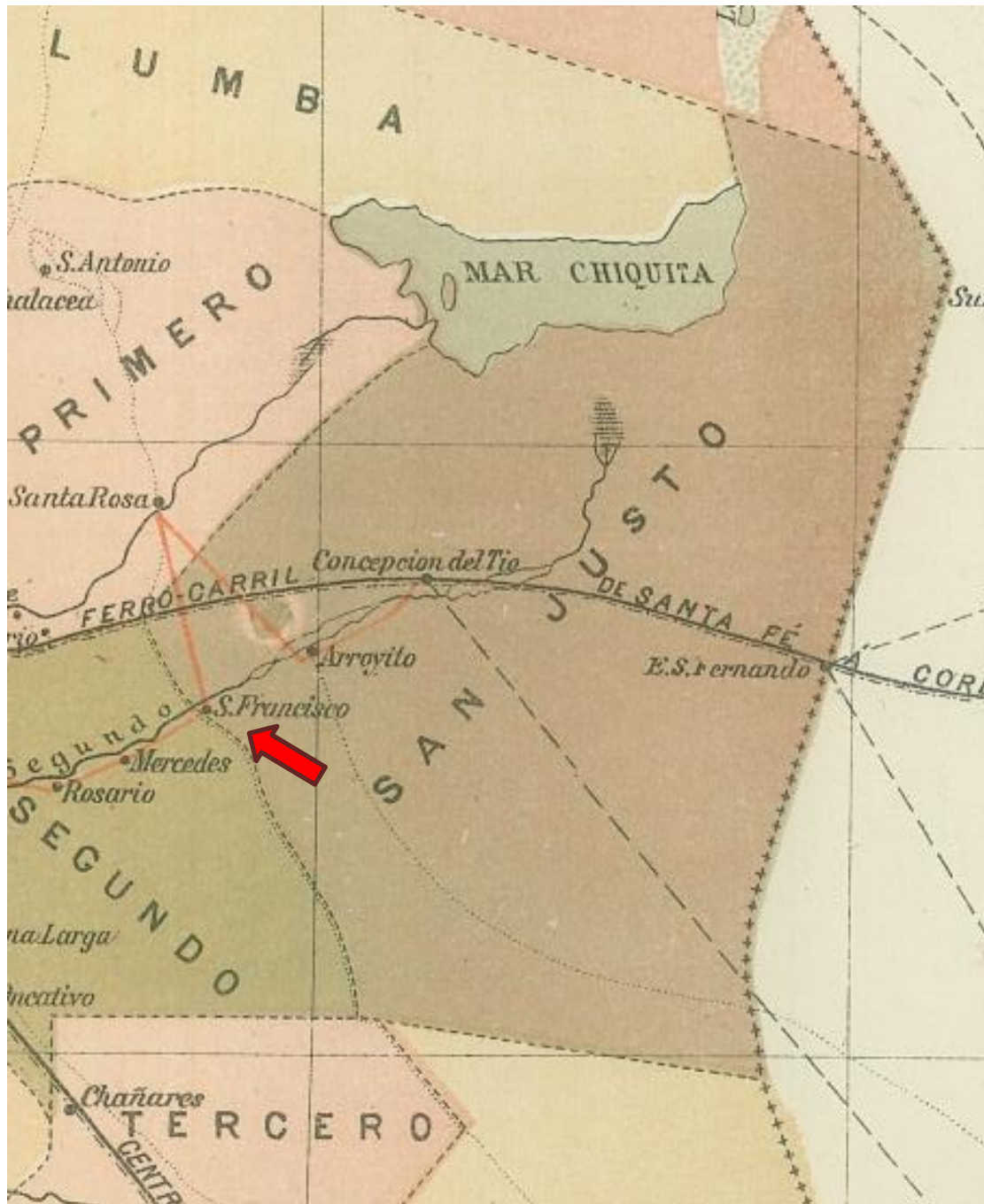
ANEXO



Mapa de la Provincia de Córdoba. Año 1889.

Ferrocarriles, telégrafos y caminos públicos.

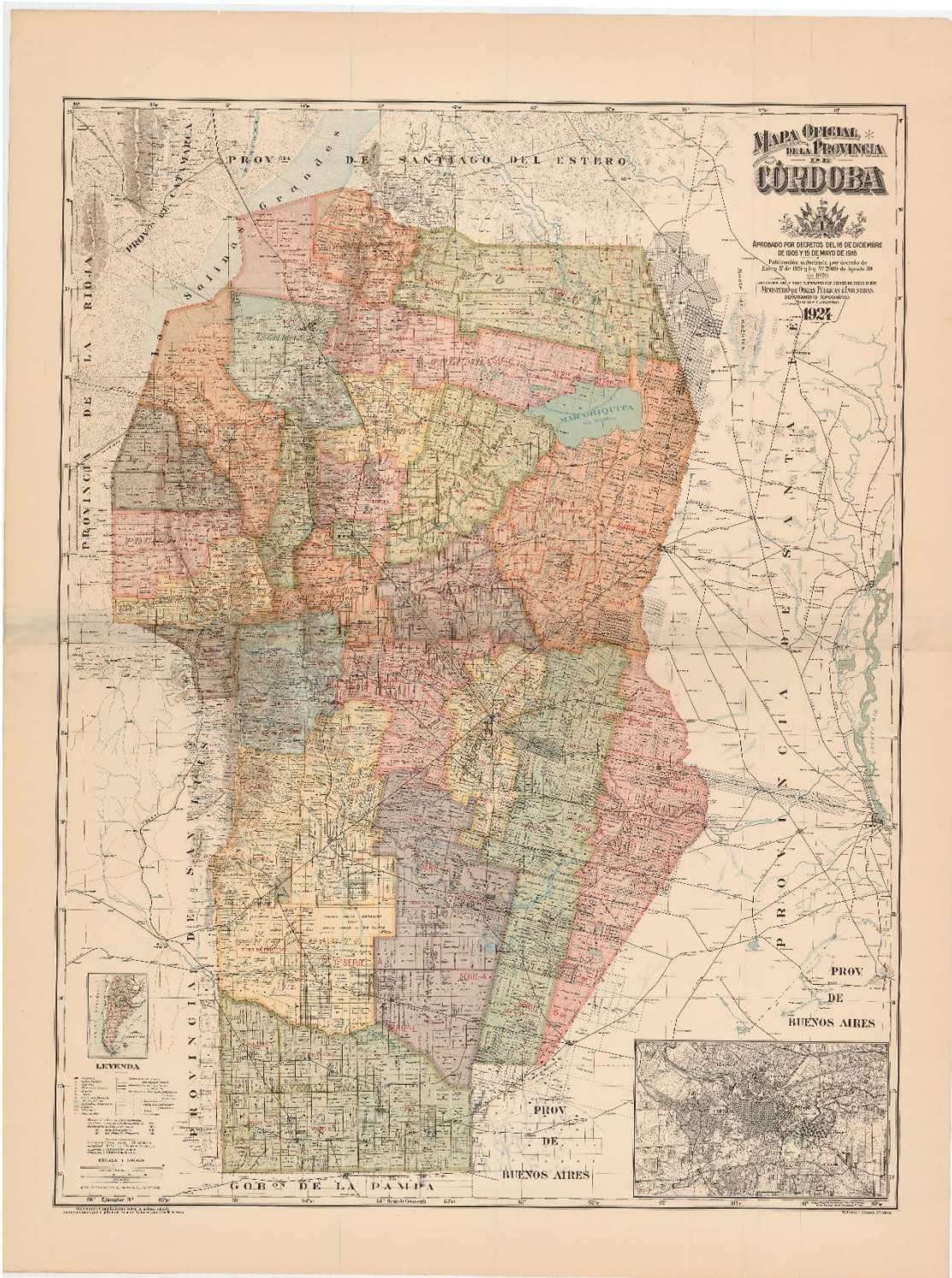
Extraído de Albarracín, Santiago J. (1889), Bosquejo histórico, político y económico de la Provincia de Córdoba, Imprenta de Juan A. Alsina.



Extracción del mapa de la Provincia de Córdoba del año 1889, ubicando al Departamento San Justo.

Nótese la población San Francisco, lindando con el departamento Río Segundo

Extraído de Albarracín, Santiago J. (1889), Bosquejo histórico, político y económico de la Provincia de Córdoba, Imprenta de Juan A. Alsina.



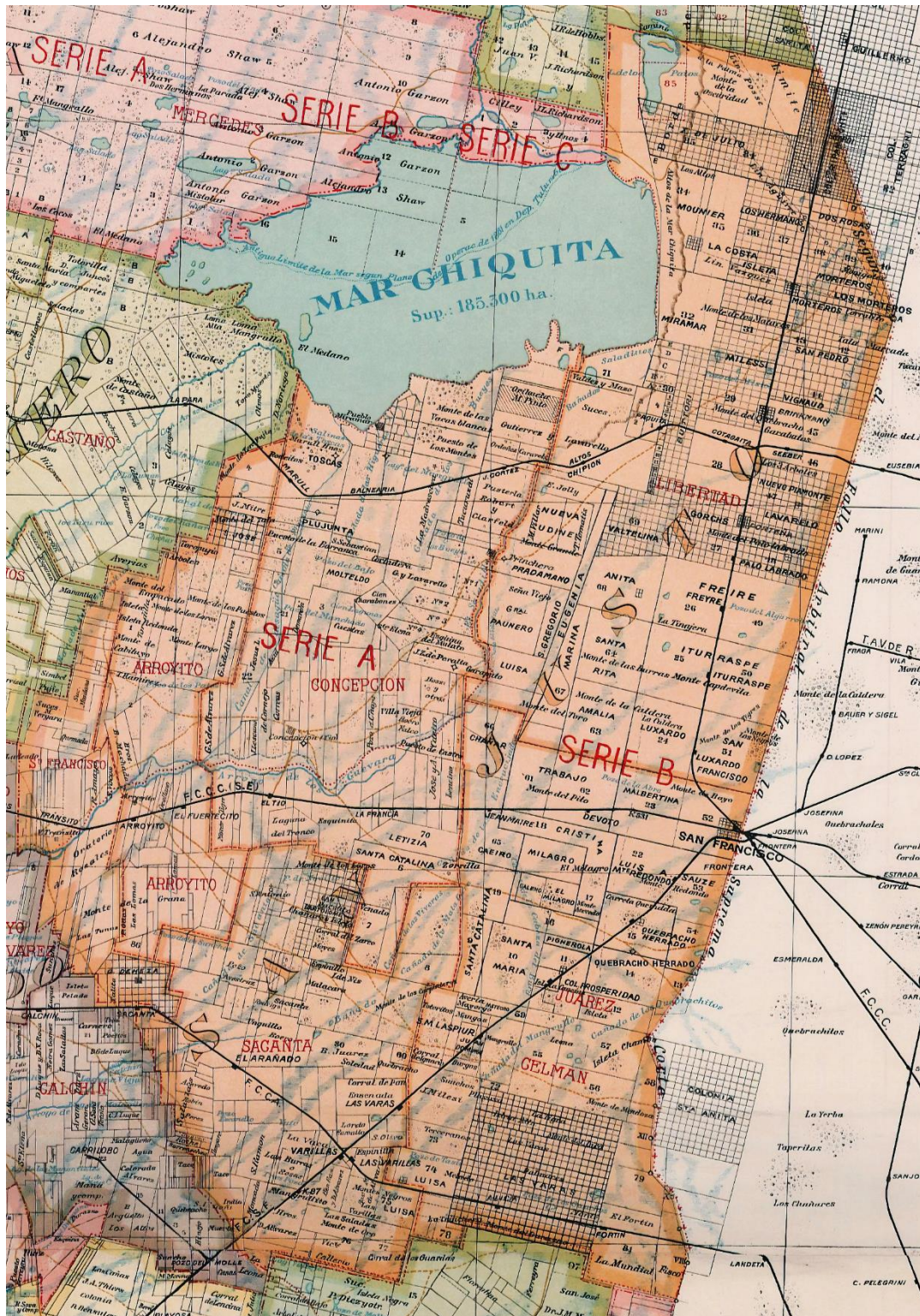
Mapa de la Provincia de Córdoba del año 1924.

División política y administrativa.

Ministerio de Obras Públicas e Industria. Departamento Topográfico.

Atención del Ing. Agr. Maximiliano Raúl Pérez

Jefe de División de la Dirección de Conservación de Suelos y Manejo de Aguas del Ministerio de Bioagroindustria.



Fragmento del mapa de la Provincia de Córdoba del año 1924.

División política y administrativa.

El Departamento San Justo, sus pedanías, pueblos y parajes.

Pedanías San Francisco, Arroyito, Concepción, Sacanta, Libertad y Juárez Celman.

El otrora paraje San Francisco aparece ya como Villa del Tránsito

Nota que envía el preceptor Félix R. Funes al jefe político Manuel Amuchástegui, informando el estado de la escuela fiscal de San Francisco.

A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo X, Año 1875, Inspección General de Escuelas, fol. 166 r-v.

166.

San Francisco Abril 24 de 1875

Al Sr. Jefe Político Don Manuel Amuchástegui.

En contestación á la nota de Ud. fha. 24 del Corriente, que se me comunica haber sido nombrado Preceptor pa la escuela de esta pedanía, pr superior decreto del Poder Ejecutivo de fha. 6 del mes que rije, que al aceptar tan honroso e inmerecido puesto, q el Gobierno se ha dignado confiarme, dire á Ud. la casa que pr ahora se ha encontrado a propósito pa su localidad central pa la escuela, y estar situada en la Capilla nueva, es una pieza de D^a Angela e Martinez, que se alquila pa seis ps bolibianos mensuales, previniendo al Sr. Jefe Político, que hay otra casa mucho mas cómoda en la misma localidad, esta en venta, y aun creo debe alquilarse, esta es de D^a Jose Sabre, pr falta de una oportunidad tan breve no se escribió á Santa Rosa al respecto, pr lo haré con oportunidad.

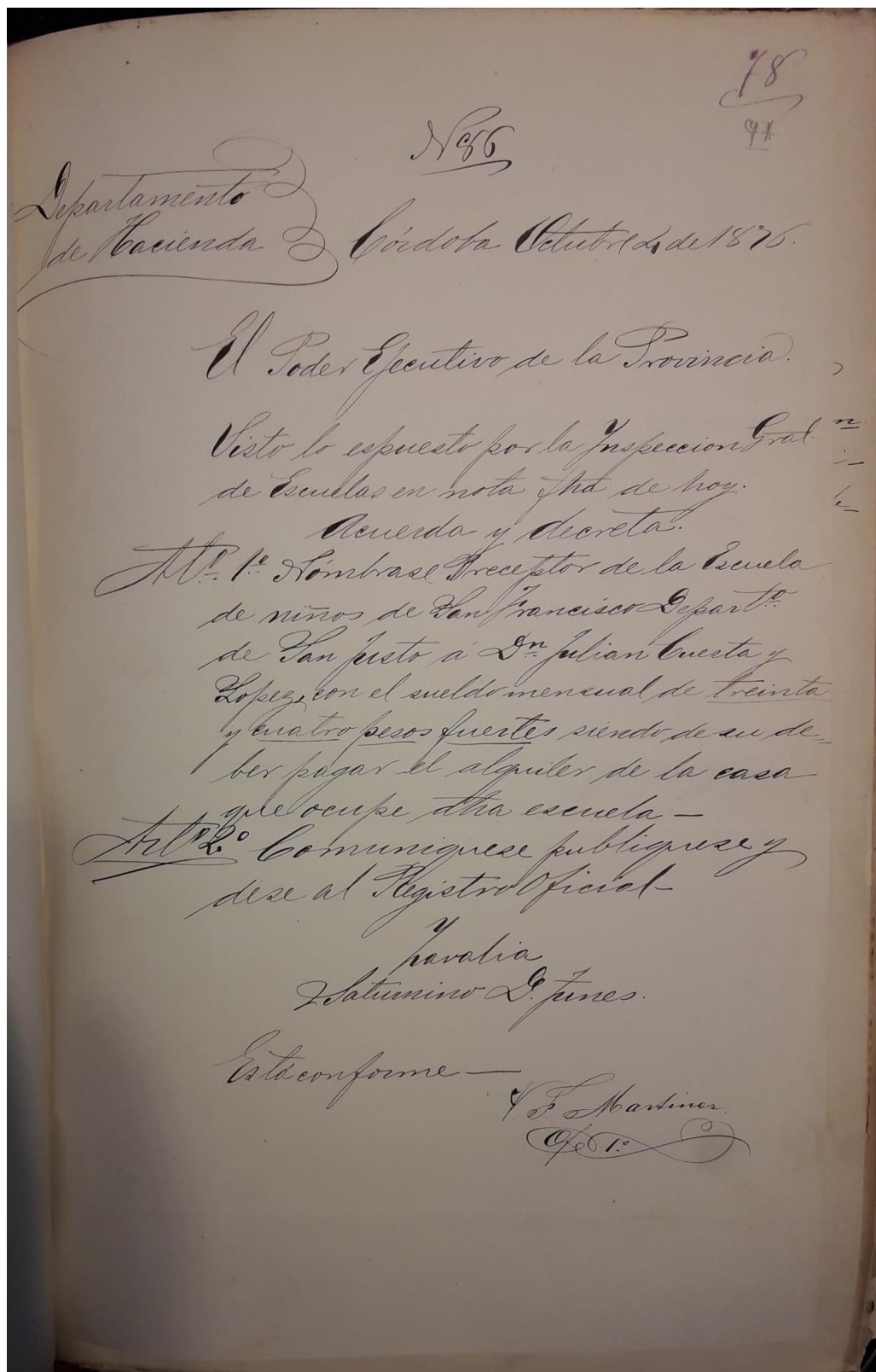
Los útiles necesarios pa la escuela, pues nada hay aqui, en primer lugar una mesa grande con cajon, bancos y escanos corridos pa los niños que costarán de longitud lo menos de diez y seis varas, que se compondrán de tres bancos y escanos separados, dos de estos de seis varas cada uno, y el otro de cuatro varas, aqui mismo hay quien los haga, costarán mas ó menos de 60, á 70 ps, los demas útiles pa el aprendizaje de los niños, se le adjunta una lista especificada, de lo que se espere

tomará en consideracion la Gafatura, lo
 pidiendo tan dignamente como lo pareciese con
 su valiosa influencia, afin de que se
 realice tan importante proyecto, y quede
 regularmente dotada esta escuela de todos
 los útiles necesarios para poder llenar satisfacto-
 riamente a medida de mi insuficiencia mi comen-
 tido. Al contestar al Sr. Jefe Político, tengo el
 placer de saludarle con la sinceridad de mi apre-
 cio.

Dios que á M. d.
 Felis P. Flores

Decreto de nombramiento como preceptor de la escuela de San Francisco a don Julián Cuesta y López. 4 de octubre de 1876.

A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XIII, Año 1876, Inspección General de Escuelas, fol. 71.



Nota del preceptor don Julián Cuesta y López informando al Superior Gobierno sobre el estado del establecimiento y los exámenes a los alumnos de la escuela fiscal de San Francisco. Diciembre de 1876.

A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo V, Año 1871-1881, Inspección General de Escuelas, fol. 91 r-v.

Escuela fiscal de varones de la pedanía de San Francisco (San Justo)

San Justo

ARCHIVO HISTÓRICO DE COLOMBIA
FOLIO 91

San Inspector General de Escuelas de la provincia de Córdoba

Córdoba

Tengo el honor de comunicar a V., que el día veinte y cuatro de este mes, en cumplimiento del decreto del Excmo. Sr. Gobierno de la provincia, expedido con fecha veinte y nueve del mes próximo pasado, tuvieron lugar los exámenes de los niños, pertenecientes a tu de mi cargo, habiéndose presentado a los veinte y ocho, cuyos nombres se expresan en el cuadro adjunto. Obteniendo a concepto de la comisión, cinco de ellos la nota de sobresalientes, otros cinco la de buenos, dos la de mediano y los diez y seis restante, la de regular. En atención a la premura del tiempo que hace que se ha instalado esta escuela, me ha parecido ser más satisfactorio el resultado de los presentes exámenes.

En cuanto a las necesidades que afligen a la mencionada escuela, manifestaré a V., que son tantas que en punto se hace imposible la enseñanza de algunos de los ramos, como son la Aritmética práctica (para la cual no cuento ni con una pizarra) la Escritura (para la cual me encuentro ya sin papel y tinta), ademas me hacen falta ya libros de lectura impresos y manuscritos, tinteros, dos mesas y bancos, recomposición de las mesas y bancos y existentes tableros para las cuentas y análisis de

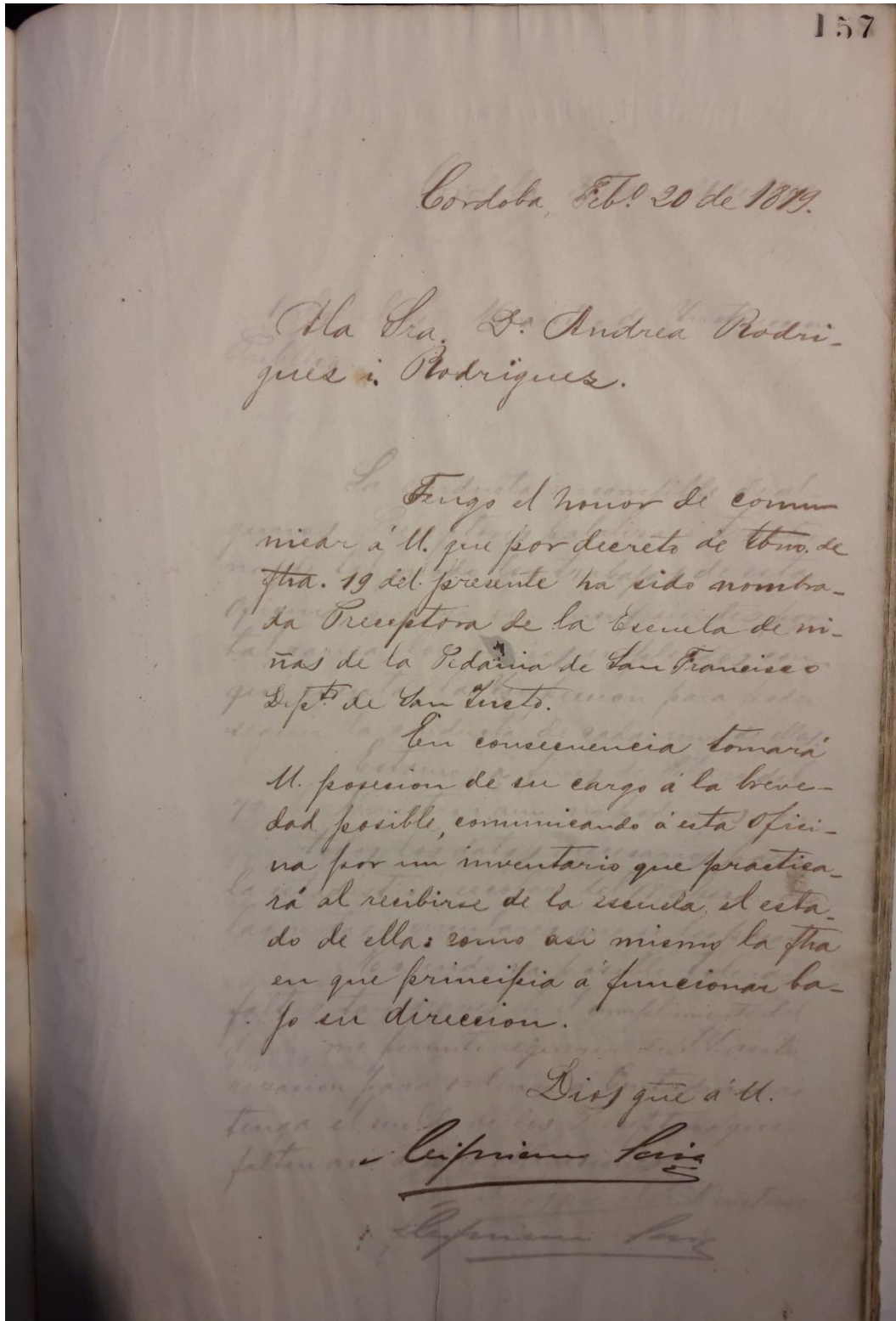
las partes de la Nación.
 Yo suplico humilísimamente de V. Magestad
 de, que cumpla que cuente con alguna cosa
 necesaria para cubrir las faltas de mi
 preciosa necesidad. Lo que no dudo
 alcanzar de la grande equidad de V.
 M. y me he confiado a V. en su misericordia y
 respeto. Dios que a V. sirva.

San Francisco, Diciembre 26 de 1774

Julian Cuevas
 Lopez
 Propietario

Nota del inspector general de escuelas de la Provincia de Córdoba informando a la Sra. Andrea Rodríguez su nombramiento como preceptora de la escuela fiscal de niñas de San Francisco. 20 de febrero de 1879.

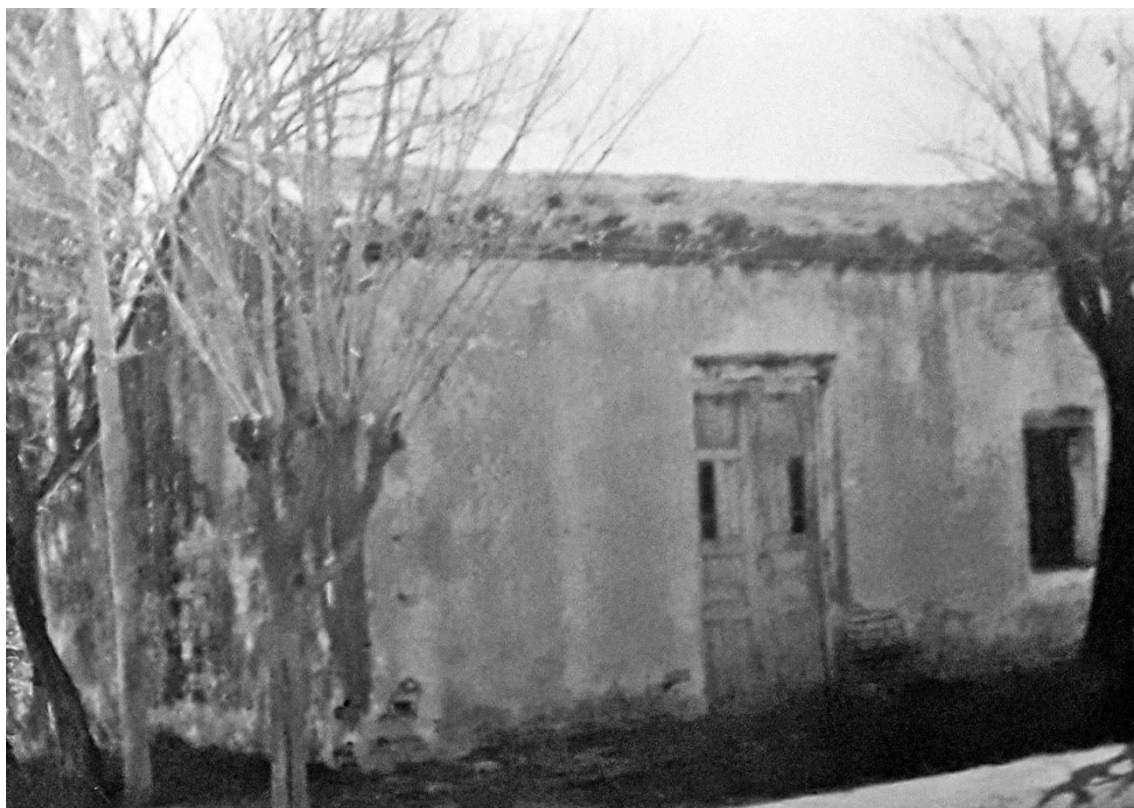
A.H.P.C., Consejo de Educación, Tomo XX, Año 1878-1879, Inspección General de Escuelas, fol. 157.



Casas particulares donde funcionaron las escuelas fiscales de San Francisco entre 1876 y 1890.

Archivo de la Escuela Paula Albarracín de Sarmiento

Gentileza de la Sra. directora Silvia Fabiana Cussino.



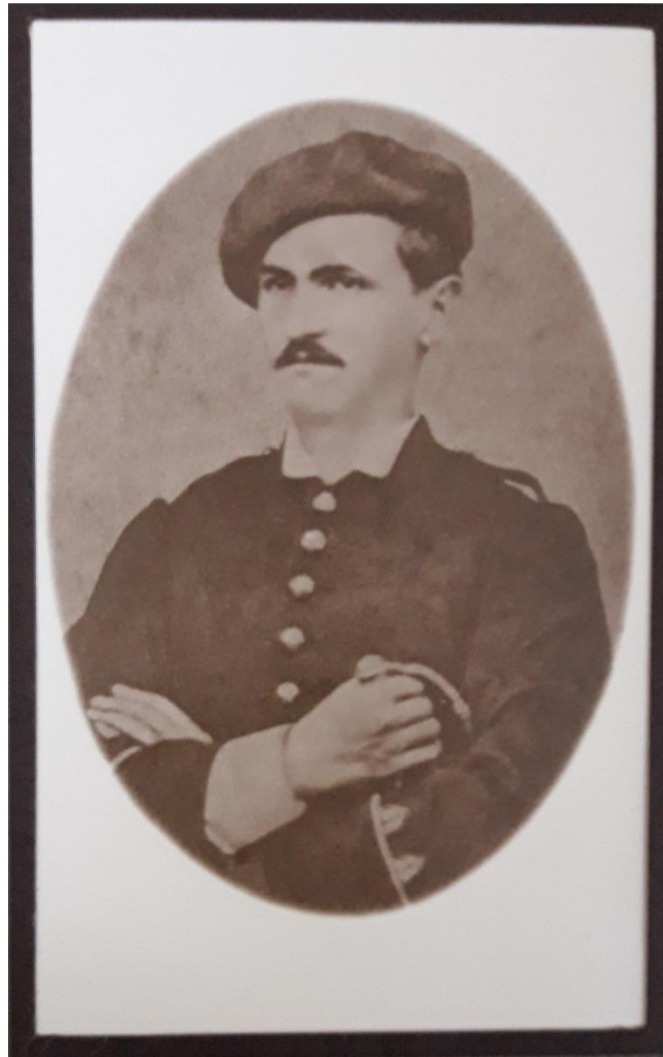




**Casa del matrimonio de Julián Cuesta y López y Andrea Rodríguez
Construida en la década de 1880. Sirvió de escuela desde 1890 a 1921.**

Villa del Tránsito, año 2017.

Fotografía: Sergio Zapata.



Don Julián Cuesta y López, en su juventud.

Año 1880 circa.



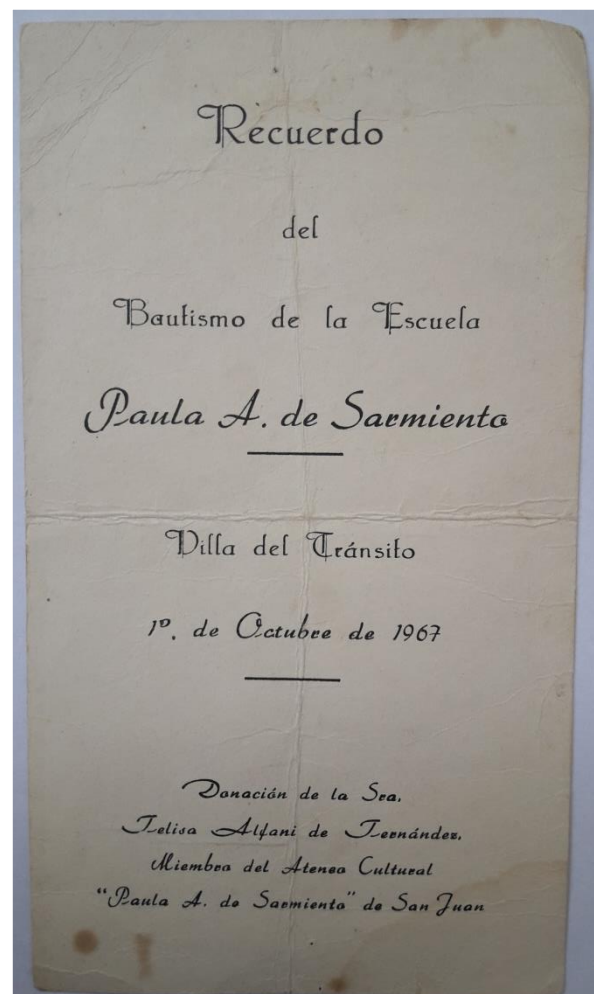
Don Julián Cuesta y López,

retrato del año 1913
Fuente: archivo escolar.



Doña Andrea Rodríguez de Cuesta

Retrato del año 1913
Fuente: Archivo escolar.



Recto y verso del recordatorio entregado en el bautismo de la escuela
"Paula Albarracín de Sarmiento" de Villa del Tránsito.

Donación que hiciera la señora Felisa Alfani de Fernández, miembro del
"Ateneo Cultural Paula A. de Sarmiento" de San Juan.



Escuela Paula Albarracín de Sarmiento, génesis de las escuelas fiscales.
Fotografía del año 2014, tomada por la entonces directora Gabriela Ramón.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes inéditas

Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Fondo Consejo General de Educación, Inspección General de Escuelas, Legajos 1 al 40.

Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Fondo Registro Oficial, Leyes y Decretos, años 1862-1900.

Demás fuentes

Albarracín, S. J. (1889). *Bosquejo histórico, político y económico de la Provincia de Córdoba*. Buenos Aires, Argentina: Imprenta de Juan A. Alsina.

Alberdi, J. B. (1900). *Obras completas. Escritos póstumos*. Tomo XII. Buenos Aires, Argentina: Imprenta Juan Bautista Alberdi.

Bischoff, E. U. (1969). *Historia de la Provincia de Córdoba*. Tomo I, II y III. Buenos Aires, Argentina: Géminis Editorial.

De la Fuente, D. G. Director. (1872). *Primer Censo de la República Argentina*. Buenos Aires: Imprenta del Porvenir.

Endrek, E. (1994). *Escuela, Sociedad y Finanzas en una autonomía provincial: Córdoba, 1820-1829*. Junta Provincial de Historia de Córdoba, N° 14. Córdoba, Argentina.

Endrek, E. (1993). *La instrucción primaria en Córdoba (1880-1890), Cuadernos de Historia, Junta Provincial de Historia de Córdoba*. Córdoba, Argentina.

Melo, C. R. (1967). Córdoba entre 1862 y 1930, en *Historia Argentina Contemporánea 1862-1930. Historia de las provincias y sus pueblos. Academia Nacional de la Historia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial El Ateneo.

Melo, C. R. (1950). *Constituciones de la Provincia de Córdoba. Introducción*. Córdoba, Argentina: Imprenta de la Universidad.

Mensaje del Gobernador al abrirse las sesiones legislativas de 1889. Córdoba, Argentina: Talleres tipográficos de El Interior.

Memoria del Ministerio de Hacienda, Justicia, Culto e Instrucción Pública, Carlos Bouquet, presentada al Congreso Provincial en 1878. Córdoba, Argentina: Imprenta del Eco de Córdoba. 1878.

Memoria del Ministerio de Hacienda, Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Provincial. Años 1878 y 1879 (1880), Imprenta del Estado. Córdoba, Argentina.

Memoria del Ministerio de Hacienda, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Provincial. Comprende los años 1878 y 1879. Córdoba. Imprenta del Estado. 1880.

Memoria presentada a la H. Legislatura de la Provincia de Córdoba por el Ministro de Gobierno, Dr. D. Miguel Juárez Celman. Abril 1 de 1878. Córdoba. Imprenta del Eco de Córdoba. 1878.

Miatello, R. A. (1959). *Población de la Provincia de Córdoba. Estudio de las poblaciones departamentales*. Córdoba, Argentina: Imprenta de la Universidad.

- Peralta, P. (1996). *Análisis comparativo del nivel de alfabetización en la Provincia de Córdoba, según los datos de los Censos Nacionales de 1895 y 1914*. Jornadas de Historia de Córdoba entre 1830 y 1950. Junta Provincial de Historia de Córdoba. Córdoba, Argentina.
- Río, M. E., y Achával, L. (1904-1905). *Geografía de la Provincia de Córdoba*. Buenos Aires, Argentina.
- Rosatti, H. (2017). *Tratado de Derecho Constitucional*. Tomo I y II. Segunda ed. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal–Culzoni Editores.
- Torres, A. (1948). *Organización administrativa de Córdoba. Sus antecedentes históricos y legales*. Córdoba, Argentina: Imprenta de la Universidad.
- Vera de Flachs, M. C. y Riquelme de Lobos, N. D. (1987). *La educación primaria en Córdoba 1930-1970, crecimiento y contradicciones*. Cuadernos de historia. Junta Provincial de Historia de Córdoba N° 7. Córdoba, Argentina.
- Vera De Flachs, M. C. (1973). *Algunos aspectos de la educación y el comercio durante el gobierno de Alejo Carmen Guzmán (1852-1855)*. Primer Congreso De Historia Argentina y Regional, Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires, Argentina.
- Zorrilla, B. (1884). *Informe sobre el estado de la educación común en la capital, provincias, colonias y territorios nacionales*. Comisión Nacional de Educación. Buenos Aires, Argentina.